

ANEJO UNICO
Relación de Empresas

Razón social	Proyecto
1. «Acerinox, S. A.».....	Ampliación del laboratorio en su fábrica de Palmones-Los Barrios (Cádiz).
2. «Fundiciones San Eloy, S. A. L.».....	Instalación de un horno eléctrico de fusión a media frecuencia en su fábrica de Elorrio (Vizcaya).
3. «Olazábal y Huarte, Sociedad Anónima».....	Instalación de una máquina automática de moldeo en su fábrica de Vitoria (Alava).
4. «Palmera Industrial, Sociedad Anónima».....	Instalación de máquinas de vibración secadoras y máquina pulido automático de alicates.

Nota.-Los certificados de inexistencia de producción nacional contendrán la oportuna referencia al proyecto de que se trate, según la relación anterior.

26317 *RESOLUCION de 4 de noviembre de 1987, de la Dirección General de Comercio Exterior, por la que se reconocen los beneficios arancelarios establecidos por el Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por el Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, a la Empresa «Sociedad Española de Comunicaciones e Informática, Sociedad Anónima» (SECOINSA), actualmente «Fujitsu España, Sociedad Anónima».*

El Real Decreto 2586/1985, de 18 de diciembre, modificado por Real Decreto 932/1986, de 9 de mayo, establece un régimen de suspensiones y reducciones arancelarias aplicables a los bienes de inversión que se importen con determinados fines específicos, recogiendo en su artículo 1.º, entre otros, el de modernización o reconversión de los sectores de electrónica y de informática.

Al amparo de dicha disposición y de acuerdo con los trámites previstos en la Orden de Presidencia del Gobierno de 19 de marzo de 1986, la Empresa «Sociedad Española de Comunicaciones e Informática, Sociedad Anónima», actualmente «Fujitsu España, Sociedad Anónima», encuadrada en el sector de electrónica e informática, solicitó de este Departamento el reconocimiento de los beneficios arancelarios establecidos por el citado Real Decreto.

Cumplidos los trámites reglamentarios, la Dirección General de Electrónica e Informática del Ministerio de Industria y Energía ha emitido informe favorable para la concesión del beneficio solicitado, una vez aprobado el proyecto de modernización de sus instalaciones para fabricación de equipos de informática y telecomunicaciones presentado por la mencionada Empresa.

En consecuencia, esta Dirección General de Comercio Exterior ha resuelto, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3.º de la Orden de Presidencia del Gobierno del 19 de marzo de 1986, lo siguiente:

Primero.-Las importaciones de bienes de equipo que realice la Empresa «Sociedad Española de Comunicaciones e Informática, Sociedad Anónima» (SECOINSA), actualmente «Fujitsu España, Sociedad Anónima», en ejecución del proyecto de modernización de sus instalaciones, aprobado por la Dirección General de Electrónica e Informática del Ministerio de Industria y Energía disfrutará, a tenor de lo dispuesto en el Real Decreto 2586/1985, modificado por el Real Decreto 932/1986, de los siguientes beneficios arancelarios:

a) Suspensión total de los derechos aplicables a los bienes de equipo, de acuerdo con sus características y naturaleza, cuando se importen de la Comunidad Económica Europea o bien de aquellos países a los que, en virtud de las disposiciones vigentes en cada momento, les sea de aplicación el mismo tratamiento arancelario; o bien

b) Sometimiento a los derechos del Arancel de Aduanas comunitario cuando dichos bienes de equipo se importen de terceros países, siempre que este derecho resulte inferior al aplicable en cada momento a los citados países, según el Arancel de Aduanas español y de acuerdo con las previsiones de adaptación al Arancel comunitario establecidas en el artículo 37 del Acta de Adhesión.

Segundo.-La aplicación de los beneficios queda supeditada a la presentación, ante los Servicios competentes de Aduanas, del

certificado de inexistencia de producción nacional a que alude el artículo 5.º de la mencionada Orden.

Tercero.-1. Los bienes de equipo que se importen quedarán vinculados al destino específico determinante del beneficio que se concede y su utilización en fines distintos de los previstos supondrá la pérdida automática de los beneficios, siendo exigibles los derechos arancelarios y demás impuestos no percibidos, así como los recargos y sanciones a que hubiere lugar.

2. A los efectos del pertinente control serán de aplicación las normas contenidas en la circular número 957, de 5 de febrero de 1987, de la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, en relación con el Reglamento CEE 1.535/1977, relativo a los despachos de mercancías con destinos especiales.

Cuarto.-En atención a lo previsto en el apartado 2 del artículo 5.º de la Orden de referencia, y a efectos de alcanzar los objetivos mencionados en el apartado 3 del mismo artículo, la presente Resolución será aplicable a cuantos despachos de importación se hayan efectuado con carácter provisional con anterioridad a la fecha de esta Resolución.

Quinto.-La presente Resolución, sin perjuicio de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado» para general conocimiento, entrará en vigor en el mismo día de su fecha.

Madrid, 4 de noviembre de 1987.-El Director general, Fernando Gómez Avilés-Casco.

26318 **BANCO DE ESPAÑA**
Mercado de Divisas

Cambios oficiales del día 23 de noviembre de 1987

Divisas convertibles	Cambios	
	Comprador	Vendedor
1 dólar USA	112,456	112,738
1 dólar canadiense	85,770	85,985
1 franco francés	19,862	19,911
1 libra esterlina	201,578	202,082
1 libra irlandesa	179,233	179,681
1 franco suizo	82,253	82,459
100 francos belgas	322,317	323,123
1 marco alemán	67,521	67,690
100 liras italianas	9,163	9,186
1 florín holandés	59,951	60,101
1 corona sueca	18,640	18,687
1 corona danesa	17,499	17,543
1 corona noruega	17,508	17,552
1 marco finlandés	27,469	27,537
100 chelines austriacos	959,524	961,926
100 escudos portugueses	82,688	82,895
100 yens japoneses	83,586	83,795
1 dólar australiano	77,089	77,282
100 dracmas griegas	85,844	86,059
1 ECU	139,165	139,513

MINISTERIO
DE OBRAS PUBLICAS
Y URBANISMO

26319 *RESOLUCION de 6 de octubre de 1987, de la Dirección General de Obras Hidráulicas, por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, número 64.112.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, seguido ante el Tribunal Supremo de Justicia, Sala Tercera, con el número 64.112, interpuesto por «Parquesol Residencia, Sociedad Anónima», contra la sentencia dictada con fecha 11 de mayo de 1984 por la Audiencia Territorial de Valladolid en el recurso número 279/1983, interpuesto por el recurrente antes mencionado, contra la Resolución de 5 de marzo de 1983, sobre

denuncia por construcción de un colector, se ha dictado sentencia con fecha 13 de marzo de 1987, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallo: Estimamos íntegramente el recurso de apelación interpuesto contra la sentencia de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Territorial de Valladolid de fecha 11 de mayo de 1984, dictada en el recurso número 279/1983; revocamos y dejamos sin efecto dicha sentencia, y estimamos el recurso interpuesto por «Parquesol Residencia, Sociedad Anónima», contra la resolución del ilustrísimo señor Director general de Obras Hidráulicas de 5 de marzo de 1983, que desestimó los de alzada ante él interpuestos contra las de la Comisaría de Aguas del Duero de 9 de enero, 17 de abril, 29 de septiembre (dos) y 7 de octubre de 1980, anulamos todas estas resoluciones y las dejamos sin efecto, declarando la obligación de la Administración de devolver las cantidades que en concepto de multas haya satisfecho la Sociedad recurrente; sin costas.»

Esta Dirección General, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 6 de octubre de 1987.—El Director general, Juan Rodríguez de la Rúa Fernández.

Excmo. Sr. Presidente de la Confederación Hidrográfica del Duero, Valladolid.

MINISTERIO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL

26320 RESOLUCIÓN de 30 de octubre de 1987, de la Dirección General de Trabajo, por la que se dispone la publicación del I Convenio Colectivo de «Venturini España, Sociedad Anónima».

Visto el texto del Convenio Colectivo de «Venturini España, Sociedad Anónima», que fue suscrito con fecha 9 de julio de 1987, de una parte, por la Dirección de la Empresa, en representación de la misma, y de otra por el Delegado de Personal, en representación de los trabajadores, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 90, apartados 2 y 3, de la Ley 8/1980, de 10 de marzo, del Estatuto de los Trabajadores, y en el Real Decreto 1040/1981, de 22 de mayo, sobre Registro y Depósito de Convenios Colectivos de Trabajo,

Esta Dirección General de Trabajo acuerda:

Primero.—Ordenar la inscripción del citado Convenio Colectivo en el correspondiente Registro de este Centro directivo, con notificación a la Comisión Negociadora.

Segundo.—Disponer su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 30 de octubre de 1987.—El Director general, Carlos Navarro López.

I CONVENIO COLECTIVO DE «VENTURINI ESPAÑA, SOCIEDAD ANONIMA»

TITULO PRIMERO

Disposiciones de carácter general

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Artículo 1.º *Declaración.*—El presente Convenio Colectivo se suscribe por los representantes de los trabajadores y por los de la Empresa «Venturini España, Sociedad Anónima», en el marco del Estatuto de los Trabajadores para regular las relaciones laborales, organización de trabajo, sistemas y cuantías de las retribuciones, derechos de representación de los trabajadores en la Empresa y condiciones de trabajo, con la finalidad de obtener los mejores resultados económicos, declarando ambas partes negociadoras su propósito de dar a dichas normas la permanencia en el tiempo que de su propia naturaleza se derive, para obtener la más amplia seguridad jurídica en los campos señalados.

Art. 2.º *Comisión Paritaria de interpretación y vigilancia.*—Para cuidar de la correcta aplicación de lo dispuesto en este

Convenio, conocer de cuantas materias o disposiciones se produzcan en su cumplimiento y actuar como órgano de interpretación, se designará una Comisión Paritaria, en tanto se mantenga la vigencia del Convenio, de la que formarán parte tres miembros designados por parte de la Dirección y tres miembros designados por los representantes de los trabajadores en la Comisión Negociadora del Convenio o en su revisión.

Los miembros de la Comisión Paritaria podrán ser sustituidos a petición de la parte que representen.

Art. 3.º *Compensación.*—Las condiciones establecidas en el presente Convenio sustituyen a todas las actualmente en vigor en la Empresa, especialmente a las comprendidas en la Ordenanza Laboral del Sector, que se aplicarán tan sólo en defecto de norma pactada, o como medio de interpretación en cuanto sea procedente, al reconocer ambas partes que la normativa contenida en este Convenio se acomoda a la legislación vigente, responde a las condiciones de trabajo actuales en la Empresa, y resulta en su conjunto más beneficiosa para ambas partes, todo ello sin perjuicio de que si algún trabajador o grupo de trabajadores tuvieran reconocidas condiciones que, examinadas en su conjunto, fueran superiores a las aquí pactadas, serían respetadas con carácter estrictamente personal, con respecto al principio de condición más beneficiosa.

Art. 4.º *Absorción.*—Las mejoras de todo orden: económicas, funcionales, de organización del trabajo o de jornada laboral, que puedan acordarse por disposición legal o normas de obligado cumplimiento, sobre las convenidas en el presente Convenio, total o parcialmente, tendrán carácter de compensables y absorbibles, por las condiciones del mismo, en cuanto estas últimas, globalmente consideradas en cómputo anual, resulten más favorables a los trabajadores, y sólo en caso contrario se incrementarán sobre las aquí pactadas.

Art. 5.º *Vinculación.*—Ambas partes convienen expresamente que las normas pactadas en el presente Convenio serán aplicables en tanto tengan vigencia todas y cada una de ellas, sin perjuicio de lo establecido en cuanto a revisión de las condiciones económicas, de jornada, calendario laboral y demás, a las que se confiere carácter no normativo. En caso de que alguna de estas normas resultase alterada por disposiciones legales, la Comisión Paritaria de Interpretación y Vigilancia deberá acordar dentro de los treinta días siguientes a la fecha de publicación de dichas normas, si procede, modificación parcial o total de las normas afectadas.

CAPITULO II

Ambitos de aplicación

Art. 6.º *Territorial.*—Las normas comprendidas en el presente Convenio serán aplicadas en todos los Centros de trabajo que la Empresa mantiene o mantenga en el futuro en cualquier lugar de España.

Art. 7.º *Ambito personal.*—El presente Convenio afecta a todos los trabajadores que prestan servicio en la Empresa con exclusión:

- Del personal de alta dirección comprendido en el artículo 2, 1, a, del Estatuto de los Trabajadores.
- De los Agentes de comercio señalados en el artículo 1, 3, f, del Estatuto de los Trabajadores y en el artículo 1, 2, b, del Real Decreto 1438/1985.

Art. 8.º *Temporal.*—El presente Convenio entrará en vigor el día 1 de julio de 1987, con independencia de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado». Sus efectos económicos se retrotraerán al 1 de enero de 1987, con excepción de las dietas y locomociones, salvo en lo dispuesto en la disposición transitoria segunda.

Tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 1988 y será prorrogado tácitamente por períodos de un año, en caso de no ser denunciado por alguna de las partes firmantes, con una antelación mínima de dos meses antes de su vencimiento.

Los salarios, dietas y locomociones se revisarán anualmente, es decir, a partir del 1 de enero de 1988.

TITULO II

Organización de trabajo y grupos laborales

CAPITULO PRIMERO

Disposiciones generales

Art. 9.º *Facultad de organización.*—La organización de la Empresa corresponde a su Dirección, que en cada caso dictará las normas pertinentes, con sujeción a la legislación vigente.

La Dirección de la Empresa adoptará cuantos sistemas de racionalización, automatización y modernización juzgue necesari-